



Expediente: **051480441816**
Radicado: **RE-03228-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/08/2024** Hora: **10:43:11** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

Que mediante Resolución RE-03618 del 24 de agosto de 2023, se **OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.309, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de "BODEGAS" que estará conformado por 9 bodegas, de las cuales se encuentran construidas 3, ubicadas en el predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°020-173687, localizado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que En el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución RE-03618 del 24 de agosto de 2023 se requiere al usuario para que en el término de treinta (30) días hábiles complemente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos en los siguientes aspectos:

- ✓ *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: complementar las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar todos los riesgos identificados, analizados y priorizados en las fichas en los siguientes aspectos: recursos, costos y mecanismos de seguimiento.*
- ✓ *Plan Informático: ajustar el numeral de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.*

Que mediante oficio con radicado CE-01399-2024 del 26 de enero de 2024 el usuario da respuesta a los requerimientos.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación, el día 02 de agosto de 2024, realizaron visita técnica en el marco del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-03618-2023 del 24 de agosto de 2023 y evaluar la información presentada por el usuario mediante oficio con radicado CE-01399-2024 del 26 de enero de 2024, en virtud del permiso otorgado, lo que generó el Informe



Técnico N°. **IT-05284 del 13 de agosto de 2024**, dentro del cual, se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

GENERALIDADES DEL PERMISO OTORGADO

Mediante Resolución RE-03618-2023 del 24 de agosto de 2023, se aprueba el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del vertimiento
STARD Bodegas vereda Aldana	Tanque reactor anaerobio de tres (3) cavidades (sedimentador, clarificador, filtro FAFA), dos (2) filtros con carbón activado y antracita. Manejo de lodos por Gestor externo. Otras unidades: Cajas de salida.	◦ Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada el Chocho: ◦ Caudal autorizado Q: 0.069 L/s

A. VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Se realiza visita de control y seguimiento el día 02 de agosto de 2024 al proyecto Bodegas (localizado en la vereda La Aldana), el cual se proyecta para un total de 9 bodegas, de las cuales hay 6 construidas (3 ocupadas y 3 desocupadas o finalizando su fase de construcción) y 3 lotes sin intervención. A continuación, se describe las actividades económicas realizadas en las bodegas implementadas:

N° BODEGA	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	Hamburguesas Tierra Querida	Preparación (división, moler, aliño y armado) de carne para hamburguesas
2	Hass Express S.A.S.	Empacado y distribución (exportación) de aguacates
3	-	Almacenamiento de productos agropecuarios

- **Bodega # 1:** Se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de los procesos de preparación de la carne para hamburguesas (partir, moler, aliñar y armar) y del lavado de canastas donde se almacena el producto. Para el tratamiento de las aguas residuales, se cuenta con dos trampas de grasas, una (1) al interior de las instalaciones (coordenadas 6°8'30.589"N -75°18'23.468"W) y otra al exterior del establecimiento (coordenadas 6°8'30.342"N -75°18'23.203"W), que posteriormente, son transportados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las bodegas.

Se informa que actualmente se adelantan los estudios de caracterización del agua residual para definir su tratabilidad.

No fue posible revisar la trampa de grasas del interior del establecimiento debido al riesgo de contaminación del alimento ya que en el momento se encontraban en horario de carga para distribución del producto. La trampa de grasas externa, presenta contenido de sobrenadantes en el primer compartimiento de la unidad, sin embargo, no se presencian olores ofensivos alrededor.



Proceso



Trampa de grasas interna



Trampa de grasas externa



Trampa de grasas externa

- **Bodega # 2:** Se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la limpieza de aguacates, proceso realizado por aspersión y cepillo, donde el agua generada es almacenada en un tanque de aproximadamente 300 litros, para ser recirculada. Según la información suministrada, el agua se renueva con una frecuencia diaria, y al final del día es vertida sobre un cárcamo ubicado al exterior de las instalaciones (de aguas lluvias).



Empacado



Almacenamiento agua lavado

- **Bodega # 3:** No es posible acceder a la bodega debido a que no se encuentran operando. De acuerdo a la información suministrada, la bodega sólo se utiliza para el almacenamiento de productos agropecuarios.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las bodegas, se cuenta con un tanque reactor anaerobio de tres (3) cavidades (sedimentador, clarificador, filtro FAFA) y dos (2) filtros (carbón activado y antracita). Se revisa el reactor anaerobio, el cual presenta buen funcionamiento, no tiene sobrenadantes en las unidades y no se percibe olores ofensivos. No fue posible revisar las unidades de filtración debido al alto contenido de material vegetal.

De igual forma, no fue posible evidenciar la descarga final (estructura de descarga), debido al alto contenido de material vegetal para el acceso.



Primer compartimiento STARD



Segundo compartimiento STARD



Tercer compartimiento STARD



Material vegetal

B. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Oficio con radicado CE-01399-2024 del 26 de enero de 2024

Se presenta en respuesta a lo requerido en la Resolución RE-03618 del 24 de agosto de 2023, en cuanto a la información faltante del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), con las siguientes observaciones:

Se remiten las fichas con las medidas de prevención y mitigación en los riesgos asociados al sistema de gestión de los vertimientos como son fallas estructurales, limitación o afectación en su funcionamiento, obstrucción en tuberías o sistema, deficiencia en mantenimientos, inundaciones, eventos sísmicos, aumento de caudal, presencia de olores, rebose de tanques, incendios, altas precipitaciones, movimientos en masa, inseguridad (orden público) y/o fallas en las unidades de tratamiento, con acciones como la verificación de manera periódica las condiciones estructurales del sistema, chequeo de los niveles de agua en los tanques, revisión de protocolos de seguridad para garantizar su relevancia y efectividad, realizar los mantenimientos al sistema y cajas de inspección, capacitación al personal, inspección periódica al funcionamiento del sistema, implementación de programas de mantenimientos preventivos. Cada acción propuesta tiene su forma de atención de manera estratégica desde la prevención o corrección, con los respectivos mecanismos de control, cronograma y responsables de la ejecución.

Se remite el Plan Informático con los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia y la información de las entidades que podrían ayudar, tales como los números de emergencia del municipio.

También se contempló el contacto de empresas para la atención en caso tal de evacuación de las unidades de tratamiento. Dicho plan contiene el protocolo de contingencia y la preparación y ejecución para la recuperación post desastre.

C. VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIEN TO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIA L	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03618-2023 del 24 de agosto de 2023.					
1. En un término de treinta (30) días hábiles complemente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos en los siguientes aspectos: - Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: complementar las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar todos los riesgos identificados, analizados y priorizados en las fichas en los siguientes aspectos: recursos, costos y mecanismos de seguimiento. - Plan Informático: ajustar el numeral de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.	26 de enero de 2024	X			CUMPLE. Mediante oficio con radicado CE-01399-2024 del 26 de enero de 2024, el usuario remite el PGRMV con los ajustes solicitados.
2. Anualmente: - Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas (8 am – 4 pm), con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015. - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final	Anual		N.A.		El usuario se encuentra dentro de los tiempos establecidos para dar cumplimiento a estos requerimientos. A la fecha no se ha presentado dicha información.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					

26. CONCLUSIONES:

26.1 El proyecto “Bodegas” localizado en la vereda La Aldana, cuenta con permiso de vertimiento otorgado por la Corporación a través de la Resolución No RE-03618-2023 del 24 de agosto de 2023, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de septiembre de 2033.

26.2 Con relación a la visita de control y seguimiento, se concluye:

- El proyecto cuenta con 6 bodegas construidas (3 ocupadas y 3 en etapa final de construcción) y 3 lotes sin intervención.
- La industria “Hamburguesas Tierra Querida” genera aguas residuales no domésticas (ARnD) proveniente de la preparación de carnes y del lavado de canastas. Para el tratamiento de las aguas residuales generadas se cuenta con dos trampas de grasas, una ubicada al interior del establecimiento y la otra al exterior de este, que posteriormente las dirige al STARD de las bodegas.
- La industria “Hass Express S.A.S.” genera ARnD, proveniente de la limpieza de aguacates, a partir de un sistema de aspersión, de modo que el agua se recircula durante el día y luego es reemplazada con una frecuencia diaria.
- El STARD se encuentra conformado por un tanque reactor anaerobio de tres (3) cavidades (sedimentador, clarificador, filtro FAFA) y dos (2) filtros (carbón activado y antracita). No fue posible revisar el sistema de filtración debido al alto contenido de material vegetal alrededor de la unidad.
- No fue posible revisar la estructura de descarga final sobre la fuente de agua receptora debido al alto contenido de material vegetal que dificultaba el acceso.

26.3 Respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-01399-2024 del 26 de enero de 2024:

- Se remite la información complementaria al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del proyecto, contemplando los procesos de reducción del

riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el plan informático de acuerdo a los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-05284** del 13 de agosto de 2024, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de vertimientos otorgado al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.309, para que, dé cumplimiento a unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el usuario mediante oficio con radicado CE-01399-2024 del 26 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado mediante el oficio con radicado CE-01399-2024 del 26 de enero de 2024 por los señores **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ, LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ, JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ y JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ**, para el proyecto BODEGAS (Vereda Aldana).

Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al interesado para que en el término de treinta (30) días calendario solicite la modificación del permiso teniendo en cuenta la generación de las aguas residuales no domésticas, y junto a la solicitud presente:

1. La descripción de procesos productivos de la Industrias "Hamburguesas Tierra Querida" y "Hass Express S.A.S.", a partir de flujogramas y balance hídrico con entrada y salidas, facturas de servicios públicos, registros de consumo, entre otros. Además, de que se indique las frecuencias y volumen de recirculación en la empresa Hass Express, tener en cuenta lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1256 del 2021 (*"Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"*).
2. La evidencia de la implementación del sistema de filtración aprobado en el permiso de vertimientos.
3. Realice mantenimiento a la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales y remitir las evidencias (poda y retiro de material vegetal); además, evidencias fotográficas de la forma en como está implementada la estructura de descarga del vertimiento sobre la Quebrada el Chocho.
4. Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, con mediciones de caudal a la entrada y salida, tomando los datos de campo: pH, temperatura, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al proyecto Bodegas (Vereda Aldana) el cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos, a las cuales deberá dar cumplimiento con la periodicidad señalada

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.309, que **el incumplimiento**

a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 09/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 051480441816